



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00195 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (Resolución de contrato) ha instaurado por **JAIR ANTONIO VEGA ACOSTA** en contra de **LINA MARCELA DELGADO GÓMEZ**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Acorde con la prueba documental allegada como soporte de los hechos y pretensiones, indicará, y si es del caso modificará la totalidad de la demanda, y allegará los respectivos anexos, en cuanto a la persona del demandante, ya que del contrato de administración, relación de gastos, estado de cuenta, factura de honorarios, así como lo indicado en el hecho doce, la relación contractual que se generó fue entre la señora LINA MARCELA DELGADO GÓMEZ y el señor JAIR ANTONIO VEGA ACOSTA, pero este en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES DROVIVIR.

2) Allegará poder de conformidad con el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3) Según lo convenido en la cláusula vigésimo primera del contrato de administración arriado, indicará al Juzgado, si previo a instaurar la presente

demandada, se agotó la solución de las controversias de la forma y ante el centro acordado en dicho documento.

4) En los términos del artículo 206 del CGP, y toda vez que pretende el reconocimiento de una indemnización, procederá con el juramento estimatorio.

5) A efectos del decreto de la prueba testimonial solicitada, la misma deberá cumplir los requisitos que consagra el artículo 212 del CGP, además, indicará, si lo sabe, los correos electrónicos de los citados.

6) Del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos se aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 093

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de junio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **f567ec9fdcf64418ac4297364162991254db53893ff6dd98200d275f14fbc83c**

Documento generado en 16/06/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>